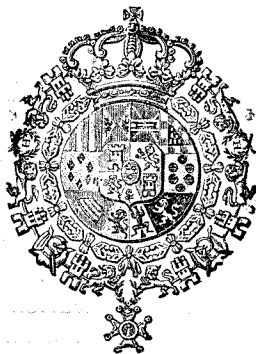


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de enero de 1864 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Santiago Becker.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Urbanas.

Partido y pueblo de Toledo.

Número 579 antiguo y 265 moderno del inventario.—Una casa en esta ciudad, procedente del Clero, calle de los Jurados, número 7 antiguo y 15 moderno; su planta baja forma un paralelógramo rectángulo, cuya superficie es de 74 metros y 26 centímetros cuadrados, distribuidos en portal, patio con pozo, sótano, un cuarto, sala y escalera para el piso principal, que

se compone de pasillo, dos salas, un tramo de corredor y cocina con fuego bajo. En atención al estado ruinoso en que en algunos puntos se halla, ha sido tasada en renta en 150 rs., en venta 5200: según la Administración se halla arrendada á Manuel Prado, en 160, capitalizada en 2880, se subasta por la tasación.

Número 526 antiguo y 183 moderno del inventario.—Otra casa en esta ciudad, de igual procedencia, en la calle de las Fuentes ó bajada del Colegio de Infantes, número 9 antiguo y 8 moderno; su planta baja forma un polígono irregular, cuya superficie, la mayor parte descubierta, es de 299 metros y 17 centímetros cuadrados, distribuidos en patinillo, patio, sótano, pozo, cocina con fuego bajo, cuatro habitaciones, todo en muy mal estado, y escalera para el piso principal, que consta de corredores abiertos, tres habitaciones, y escalera para el piso segundo que se compone de dos tramos de corredor, cocina, y tres cuartitos, y escalera para el otro. En atención al estado ruinoso en que en muchos puntos se halla, ha sido tasada en renta en 200 rs., en venta 5100: según la Administración no consta arrendada, se capitaliza por la renta que se la ha fijado en 5600, se subasta por la tasación.

Número 290 antiguo y 155 moderno del inventario.—Otra casa en esta ciudad, de igual procedencia, calle de San Juan de Dios, número 4 antiguo y 7 moderno: linda por la derecha con otra del número 3 antiguo y 5 moderno, y por la izquierda con la del número 9 moderno; su planta

baja, que forma un polígono irregular, que se compone de portal, cueva, y escalera para el piso principal, que consta de un cuarto con luces á la calle: la superficie que ocupa la planta baja, si se incluye la cueva, es la de 15 metros y 50 centímetros cuadrados, debiendo advertirse que sobre esta casa cargan las habitaciones de la inmediata, número 3 y 5 moderno. Atendido el estado deteriorado en que se halla, ha sido tasada en renta en 100 rs., en venta 2010: según la Administración no está arrendada, se capitaliza en 1800, se subasta por la tasación.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.
- 4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de

Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Solo tendrá lugar un remate en esta capital por radicar las fincas en su término.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 12 de diciembre de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 15.